



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Diputado Roberto Carlos Terán Ramos
Presidente del Congreso del Estado
P r e s e n t e.

La Comisión de Hacienda y Fiscalización, recibió para efectos de su estudio y dictamen, la **iniciativa de decreto mediante la cual se establecen los montos máximos o rangos de adjudicación para la contratación de la obra pública municipal, en sus modalidades de adjudicación directa y licitación simplificada, respectivamente, para el ejercicio fiscal del año 2026 (ELD 406/LXVI-I)**, de conformidad con lo señalado en la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, presentada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, ante esta Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado.

Analizada la iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 81, 92 —fracción VI—, 115 —fracción XI— y 186 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos rendir el presente dictamen con base en las siguientes:

D I C T A M E N

I. Del proceso legislativo.

1. En ejercicio de la facultad que les confieren los artículos 56 —fracción II— de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 175 —fracción II— de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, las personas diputadas integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política presentaron la iniciativa de decreto mediante el cual se propone el establecimiento de los montos máximos o rangos de adjudicación para la contratación de la obra pública municipal, en sus modalidades de adjudicación directa y licitación simplificada, respectivamente, para el ejercicio fiscal del año 2026, de conformidad con lo señalado en la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

2. En términos de lo dispuesto por el artículo 63 —fracción II— del citado ordenamiento constitucional y los artículos 73, 76 y 87, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Congreso del Estado resulta competente para conocer y dictaminar la citada iniciativa.

3. En la sesión ordinaria celebrada el 4 de diciembre del año en curso, la presidencia informó a la Asamblea el turno de la citada iniciativa a esta Comisión.

4. Esta Comisión procedió a la radicación de la iniciativa de referencia.

II. Consideraciones de las personas diputadas iniciantes.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa de decreto mediante la cual se establecen los montos máximos o rangos de adjudicación para la contratación de la obra pública municipal, en sus modalidades de adjudicación directa y licitación simplificada, respectivamente, para el ejercicio fiscal del año 2026. (ELD 406/LXVI-I)

Quienes suscriben la iniciativa refieren que las modalidades plasmadas en los artículos 73 y 87 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, pretenden que la obra pública municipal se realice con oportunidad, eficiencia y con el óptimo aprovechamiento de recursos financieros, humanos y técnicos; por lo que resulta conveniente que el Congreso del Estado fije los montos que deberán observar los municipios durante el ejercicio fiscal del año 2026.

Manifiestan que, para efecto de formular la propuesta, dicho Órgano de Gobierno tomó en cuenta que, la definición de los montos máximos o rangos de adjudicación, bajo las modalidades de adjudicación directa y licitación simplificada inciden en los siguientes aspectos:

- a) **Aspectos relacionados con el beneficio esperado por la sociedad:** Consisten en atender con oportunidad las necesidades de la sociedad mediante la ejecución eficiente de la obra pública municipal; promover la reactivación de la economía local y regional mediante la participación de empresas pequeñas y medianas locales; y convertir a la obra pública municipal en una fuente generadora de empleos.
- b) **Aspectos relacionados con la transparencia y eficiencia en el ejercicio de los recursos públicos:** Dichos aspectos consisten en reducir los subejercicios presupuestales en la obra pública municipal mediante la simplificación administrativa de procesos, tiempos y costos; promover la transparencia y rendición de cuentas, al focalizar la fiscalización de la responsabilidad sobre quienes participan en el proceso de administración y seguimiento de la obra pública (elaboración de proyectos, asignación y contratación de obras, administración del proceso de ejecución control de costos y entrega); y promover mecanismos de denuncia anónima sobre la presunción de actos de corrupción.
- c) **Aspectos relacionados con la calidad de las obras:** Consistentes en promover la calidad de las obras amparadas en la mejor preparación de expedientes técnicos; establecer como criterio básico de asignación la capacidad técnica de los contratistas; y promover que las obras se asignen una vez que cuenten con los expedientes técnicos y estudios de evaluación del impacto socioeconómico.

III. Valoración de la iniciativa.

Quienes integramos esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, coincidimos con lo expresado por las personas diputadas iniciantes en su exposición de motivos, al referir que la adjudicación de la obra pública municipal bajo las modalidades de adjudicación directa o licitación simplificada deben ser fortalecidas mediante disposiciones administrativas que promuevan la efectividad y transparencia.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa de decreto mediante la cual se establecen los montos máximos o rangos de adjudicación para la contratación de la obra pública municipal, en sus modalidades de adjudicación directa y licitación simplificada, respectivamente, para el ejercicio fiscal del año 2026. (ELD 406/LXVI-I)

Asimismo, los montos que se proponen resultan adecuados, a fin de contribuir a la dinamización de la actividad económica en nuestro Estado, a la armonización de las disposiciones en la materia y a homologar criterios que se han considerado en disposiciones a nivel estatal y federal.

Por otra parte, consideramos procedente la propuesta de tomar como referencia los montos vigentes para el presente ejercicio fiscal, los cuales se encuentran autorizados en el Decreto Legislativo número 55, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, octava parte, de fecha 27 de diciembre de 2024, por lo que, en atención a lo anterior se determina actualizarlos al 4%, tomando como referencia la inflación general anual estimada por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los Criterios Generales de Política Económica 2026 para el cierre de 2025. Se destaca que en la determinación de dicho porcentaje también atendimos a los incrementos que se han presentado en los materiales de construcción como al acero, el cemento, el concreto, entre otros, así como al desabasto de semiconductores para maquinaria pesada, lo cual limita el desarrollo de obra. También valoramos el criterio de eficiencia en la administración de los recursos y las necesidades que presenta la coyuntura económica y social actual, coincidiendo que la obra pública incide en el crecimiento económico y en el bienestar de la población.

Cabe precisar que también esta medida contribuye a evitar que las mismas obras (obra menor) para las que se consideraron esos topes, se trasladen por el simple cambio de precios en el tiempo a la modalidad de licitación pública, dejando de aplicar los fines para los que fueron concebidas las modalidades distintas a ese régimen, que son los de facilitar el manejo de la obra menor, que se caracteriza por ser de sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, consistiendo normalmente en pequeñas obras de simple reparación, decoración, ornato o cerramiento, que no precisan de proyecto técnico, ni de presupuestos elevados.

Asimismo, es de resaltar la responsabilidad que conlleva para la autoridad municipal el ejercer las facultades que les señala la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en el caso que nos ocupa, el ejercicio de la obra bajo las modalidades de licitación simplificada, adjudicación directa y administración directa, debe realizarse con toda transparencia en el manejo de los recursos públicos empleados y procurando en todo momento el que las actividades y obras contratadas tengan como resultado el beneficio colectivo.

De igual forma, coincidimos en cuanto a la agrupación de los municipios para la aplicación del decreto contenido en el presente dictamen, considerando que los rangos de montos máximos de obra en los criterios de asignación directa y licitación simplificada deben estar en función de su capacidad institucional para llevar a cabo procesos de licitación y administración de obra. Aunado a lo anterior, la modalidad de asignación directa en la obra pública aun cuando reduce la oportunidad de participar en procesos competitivos acelera la ejecución de las obras y focaliza la responsabilidad



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa de decreto mediante la cual se establecen los montos máximos o rangos de adjudicación para la contratación de la obra pública municipal, en sus modalidades de adjudicación directa y licitación simplificada, respectivamente, para el ejercicio fiscal del año 2026. (ELD 406/LXVI-I)

y transparencia de quienes participan en el proceso de toma de decisiones. Respecto a los procesos de licitación simplificada, deben incorporar presupuestos basados en análisis de precios unitarios.

En dicha agrupación de municipios también se consideró la población con la que cuentan, tomando como referencia los datos publicados por el Consejo Nacional de Población del año 2023.

Aunado a lo anterior, la adjudicación de obra pública municipal bajo las modalidades de adjudicación directa o licitación simplificada, deberán ser fortalecidas mediante disposiciones administrativas que promuevan la efectividad y la transparencia.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 —fracción XI—, 186 y 218 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente proyecto de:

Decreto

Artículo Único. Para los efectos de los artículos 46, 73, 76 y 87 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Congreso del Estado establece como montos máximos o rangos de adjudicación para la contratación de obra pública municipal, en sus modalidades de licitación simplificada y adjudicación directa, respectivamente, para el ejercicio fiscal del año 2026, los siguientes:

Grupos de Municipios	Montos Máximos de obra	
	Adjudicación directa	Licitación simplificada
Grupo A: Municipios que cuenten con una población de hasta 25 mil habitantes	De \$0.00 hasta \$1'290,120.30	De \$1'290,120.31 hasta \$2'150,200.50
Grupo B: Municipios que cuenten con una población superior a 25 mil y hasta 100 mil	De \$0.00 hasta \$2'150,200.50	De \$2'150,200.51 hasta \$3'583,667.50



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa de decreto mediante la cual se establecen los montos máximos o rangos de adjudicación para la contratación de la obra pública municipal, en sus modalidades de adjudicación directa y licitación simplificada, respectivamente, para el ejercicio fiscal del año 2026. (ELD 406/LXVI-I)

habitantes		
Grupo C: Municipios que cuenten con una población superior a los 100 mil habitantes	De \$0.00 hasta \$3'583,667.50	De \$3'583,667.51 hasta \$6'450,601.49

Conforme a los datos publicados por el Consejo Nacional de Población del año 2023, los municipios del estado de Guanajuato que integran los grupos son los siguientes:

Grupo A	
Municipio	Habitantes
Atarjea	5,664
Coroneo	13,326
Huanímaro	23,167
Pueblo Nuevo	13,027
Santa Catarina	5,715
Santiago Maravatío	7,612
Tarandacuao	13,407
Tierra Blanca	20,721
Victoria	21,991
Xichú	12,571

Grupo B	
Municipio	Habitantes
Abasolo	97,819
Apaseo el Alto	73,753
Comonfort	89,022
Cuerámaro	30,681
Doctor Mora	26,069
Jaral del Progreso	42,360
Jerécuaro	52,036
Manuel Doblado	41,530
Moroleón	55,888
Ocampo	25,285
Purísima del Rincón	88,929
Romita	63,856
San Diego de la Unión	42,512



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa de decreto mediante la cual se establecen los montos máximos o rangos de adjudicación para la contratación de la obra pública municipal, en sus modalidades de adjudicación directa y licitación simplificada, respectivamente, para el ejercicio fiscal del año 2026. (ELD 406/LXVI-I)

San José de Iturbide	85,840
Santa Cruz de Juventino Rosas	90,671
Tarimoro	37,292
Uriangato	68,991
Villagrán	64,384
Yuriria	75,821

Grupo C

Municipio	Habitantes
Acámbaro	122,041
Apaseo el Grande	101,894
Celaya	543,570
Cortazar	103,758
Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	162,332
Guanajuato	203,231
Irapuato	626,557
León	1'720,754
Pénjamo	163,141
Salamanca	300,994
Salvatierra	109,845
San Felipe	120,960
San Francisco del Rincón	128,206
San Luis de la Paz	130,163
San Miguel de Allende	187,850
Silao de la Victoria	206,541
Valle de Santiago	157,000

Los montos y límites máximos establecidos en el presente Decreto serán aplicables para la determinación del monto para la ejecución de obra pública municipal en la modalidad de administración directa, conforme lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 87 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Los montos establecidos en el presente Decreto deberán considerarse sin incluir el importe del impuesto al valor agregado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

7

Dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa de decreto mediante la cual se establecen los montos máximos o rangos de adjudicación para la contratación de la obra pública municipal, en sus modalidades de adjudicación directa y licitación simplificada, respectivamente, para el ejercicio fiscal del año 2026. (ELD 406/LXVI-I)

Transitorio

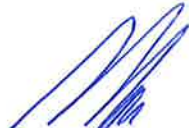
Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2026, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 8 de diciembre de 2025
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Presidente


Diputada Karol Jared González Márquez
Vocal

Diputada Angélica Casillas Martínez
Vocal


Diputado Carlos Abraham Ramos Sotomayor
Vocal

Diputada María del Pilar Gómez Enríquez
Secretaria

